



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-40

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ZONAS DESTINADAS A ASENTAMIENTOS DURANTE LA ROMERÍA DE EL ROCÍO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios durante la Romería de El Rocío en las zonas destinadas a asentamientos y puntos de venta, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal consistente en la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica y otros servicios extraordinarios prestados en las zonas destinadas por este Ayuntamiento a asentamientos de hermandades y asociaciones, así como las zonas destinadas a puestos de venta, durante la celebración de la Romería de El Rocío.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el servicio de energía eléctrica y otros servicios extraordinarios, así como las personas o entidades que se beneficien del servicio, si se accedió a los mismos sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º.- Base imponible, liquidable, cuota y tarifas.

1. La base imponible de esta tasa, será igual a la liquidable y se establecerá en función de los metros cuadrados o lineales autorizados, dependiendo del tipo de ocupación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las tarifas que se relacionan:



TARIFA 1

- ZONA ASENTAMIENTOS DE ASOCIACIONES Y HERMANDADES CON PRESTACION DE SERVICIOS.....1,82 €/M2

TARIFA 2

- ZONA DE ASENTAMIENTOS DE ASOCIACIONES Y HERMANDADES CON PRESTACION DE SERVICIOS SIN SUMINISTRO ELECTRICO..... 0,93 €/M2

TARIFA 3

- ZONA DESTINADA A PUESTOS DE VENTA (en función de los metros lineales autorizados):

Hasta 5 ml.....	150,00 €
A partir de 5 ml y hasta 10 ml.....	325,00 €
A partir de 10 ml y hasta 20 ml	470,00 €
Más de 20 ml	1.000,00 €

2. Además de las tasas fijadas en el presente artículo, se establece una FIANZA con el fin de que los elementos para acotar el espacio no sufran deterioro y para que el terreno de uso público quede al menos en las mismas condiciones que se encontraban antes de la ocupación. El importe de la misma será un 25 % del importe resultante de la tasa.

En la correspondiente autorización vendrán expresados tanto los días que se autoriza la misma, de montaje, apertura al público y desmontaje de los mismos, así como el uso específico para el cual se concede la misma. Aquellos que se extralimiten en los plazos, tendrán que abonar el 25 % del importe total por día que se excedan en los plazos concedidos, o bien, si no realizan el abono, serán desmontados y sus efectos tendrán repercusión durante toda la Romería.

Asimismo, dedicar la autorización concedida para uso no especificado en la misma conllevará la retirada de la autorización y la pérdida de la fianza.

Artículo 6º.- Exenciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



ayuntamiento**almonte**

Artículo 7º.- Devengo

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

Artículo 8º.- Declaración de ingreso

Solicitada la autorización y comunicada la autorización del uso de la misma, las cantidades a pagar se harán efectivas en las Entidades bancarias fijadas al efecto conforme a lo señalado por el Ayuntamiento. Una vez abonada la tasa se procederá a la formalización del documento de licencia o autorización.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10/04/2018, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP nº 71, de 13 de Abril de 2018).